

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE TÉCNICO DE GESTIÓN.

Por medio del presente, se hacen públicos los criterios de valoración del tercer ejercicio aprobado por unanimidad de sus miembros titulares por el Tribunal Calificador:

PREGUNTA N° 1.

1. FORMA DE PUNTUACIÓN:

SITUACIÓN ANTE LA AGE: 0,5 puntos.

POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR: 0,5 puntos.

TRÁMITES PARA COMPATIBILIZAR: 0,5 puntos.

TRÁMITE CON LA SEGURIDAD SOCIAL: 0,5 puntos.

2. EJERCICIOS:

CÓDIGO N° 105: 1,30 puntos

1. Situación ante la AGE: Situación administrativa de incompatibilidad por prestación servicios sector público. Art. 15 RD 365/95. **0,5 puntos.**
2. Posibilidad de compatibilizar: Ley 53/1984. Art. 2 incluye ámbito personal EELL. Referencia a la Ley. Entiende que no se relaciona con las tareas del Departamento asignado. Referencia art. 13.2. Referencia a tiempo parcial. NO hace referencia a límites retributivos. Menciona Reglamento Ley incompatibilidades. **0,4 puntos.**
3. Trámites para compatibilizar. Previo reconocimiento compatibilidad Pleno, plazo de dos meses. No menciona efectos del silencio ni referencia a informes previos. **0,4 puntos**
4. Trámite con la Seguridad Social: Menciona pluriactividad, por error a diferencia de pluriempleo. **0 puntos.**

CÓDIGO N° 106: 1,70 puntos

1. Situación ante la AGE: Referencia a que debe dejar de estar en servicio activo en la AGE. Referencia EBEP, Ley 35/84, RD desarrollo Ley Incompatibilidades, RD 365/95, Ley 30/1984. Referencia al EBEP, art. 29.3.a) Ley 30/1984 Art. 15 RD 365/95. No precisa tipo de excedencia voluntaria, con la denominación del art. 15: **0,4 puntos.**
2. Posibilidad de compatibilizar. Art. 145 TRRL remite a Ley 53/1984. Referencia art. 11 a 15. Recoge que la compatibilidad sólo sería posible si el servicio público es de prestación a tiempo parcial. Referencia límite 30%. **0,5 puntos.**

3. Trámites para compatibilizar. Solicitud. Previo reconocimiento compatibilidad Pleno. No recoge plazo de resolución ni efectos del silencio ni referencia a informes previos. **0,3 puntos**
4. Trámite con la Seguridad Social. Menciona pluriempleo, referencia efectos Seguridad Social. **0,5 puntos**

CÓDIGO N° 132: 1,30

1. Situación ante la AGE: TREBEP, LEY 30/84, RD 365/95. ART. 140.2 TRRL. RD 365/95. Arts. 29.3 Ley 30/84 y 15 RD 365/95. Error denominación Excedencia voluntaria “por incompatibilidad”. Correcta denominación se recoge en el art. 15 RD 365/95. **0,4 puntos.**
2. Posibilidad de compatibilizar. Señala Ley 53/1984, art. 12.2: Recoge que la compatibilidad sólo sería posible si el servicio público es de prestación a tiempo parcial. Referencia límite 30%. **0,5 puntos.**
3. Trámites para compatibilizar. Referencia a aplicación supletoria procedimiento reconocimiento actividades públicas. Previo reconocimiento compatibilidad Pleno. No recoge efectos del silencio ni referencia a informes previos. **0,4 puntos**
4. Trámite con la Seguridad Social. No menciona pluriempleo. Solo referencia a comunicación de datos. No recoge reglas de pluriempleo. **0 puntos.**

PREGUNTA N° 2.

1. FORMA DE PUNTUACIÓN:

REFERENCIA A EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y SU NORMATIVA: 0,5 puntos.

TIEMPO DE DURACIÓN: 0,5 puntos.

DERECHOS EN LA SITUACIÓN: 0,5 puntos.

SI FUERA PERSONAL LABORAL FIJO: 0,5 puntos.

Si se aporta respuesta correcta, pero sin referencia a la fundamentación jurídica de la misma o es incorrecta, se otorga la mitad de la valoración.

2. EJERCICIOS:

CÓDIGO N° 105: 1,45 puntos.

1. REFERENCIA A EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y SU NORMATIVA: POSIBILIDAD DE OBTENERLA. Recoge la excedencia y su regulación en el RD 365/1995, sin mencionar referencia alguna al art. 89 EBEP. **0,4 puntos.**
2. TIEMPO. Refiere plazo general de 3 años y que le queda un año. **0,5 puntos.**
3. DERECHOS. Referencia a los derechos RD 365/1995 y necesidad de solicitar reingreso al servicio activo y su declaración en excedencia por interés particular en caso de omisión. No refiere el derecho a participar en cursos de formación ni otros derechos de legislación sectorial (art. 237.1 TRLGSS). **0,3 puntos .**
4. SI FUERA PERSONAL LABORAL FIJO. Remisión Estatuto y Convenios. Art. 46 TR Estatuto Trabajadores. Referencia insuficiente a diferencias con la excedencia de los funcionarios (ej. Suspensión del contrato de trabajo laboral, posibilidad de fraccionamiento, diferencias en cuanto a reserva del puesto). **0,25 puntos.**

CÓDIGO N° 106: 1,5 puntos.

1. REFERENCIA A EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y SU NORMATIVA: POSIBILIDAD DE OBTENERLA. Recoge la excedencia y su regulación en el RD 365/95, con referencia al 89 EBEP y art. 140 TRRL. **0,5 puntos.**
2. TIEMPO. Refiere plazo general de 3 años y que le queda un año. **0,5 puntos.**
3. DERECHOS. Referencia a los derechos RD 365/1995 y necesidad de solicitar reingreso al servicio activo y su declaración en excedencia por interés particular en caso de omisión. Refiere el derecho a participar en cursos de formación y derechos en el Régimen de la Seguridad Social Aplicable, en este caso régimen general **0,4 puntos.**

4. SI FUERA PERSONAL LABORAL FIJO. Errónea referencia al art. 50 TREBEP. No obstante, hace referencia al art. 46.3 TRET. **0,1 puntos.**

CÓDIGO N° 132: 1,20 puntos.

1. REFERENCIA A EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y SU NORMATIVA: POSIBILIDAD DE OBTENERLA. Recoge la excedencia y su regulación, con referencia al 89 EBEP. No menciona el Real Decreto 365/95. **0,4 puntos.**
2. TIEMPO. Refiere plazo general de 3 años, pero no dice que le queda un año. La respuesta es errónea. En el supuesto práctico, no tiene “un plazo no superior a tres años” sino un plazo de un año, porque su hijo tiene dos años. **0,1 puntos.**
3. DERECHOS. Referencia a los derechos RD 365/1995 y necesidad de solicitar reingreso al servicio activo y su declaración en excedencia por interés particular en caso de omisión. Refiere el derecho a participar en cursos de formación y derechos en el Régimen de la Seguridad Social Aplicable, en este caso régimen general. Referencia errónea a que queden dos años de reserva del puesto cuando sólo puede tener excedencia por un año ya que su hijo tiene 2 años. **0,4 puntos.**
4. SI FUERA PERSONAL LABORAL FIJO. Correcto encuadre y referencia al art. 92 TREBEP y 46.3 TRET pero no precisa diferencias con la excedencia del personal funcionario. **0,3 puntos.**

PREGUNTA N° 3

1. FORMA DE PUNTUACIÓN:

CÓMPUTO PERIODO DE PRÁCTICAS: 0,4 puntos

CÓMPUTO LICENCIA SIN SUELDO: 0,4 puntos.

CÓMPUTO SERVICIOS ESPECIALES: 0,4 puntos.

CÓMPUTO PERSONAL DE CONFIANZA: 0,4 puntos

EFFECTOS NÓMINA: 0,4 puntos.

Si se aporta respuesta correcta, pero sin referencia a la fundamentación jurídica de la misma o es incorrecta, se otorga la mitad de la valoración.

2. EJERCICIOS:

CÓDIGO N° 105: 1,40 puntos.

1. PERIODO DE PRÁCTICAS: Acierta respuesta y aporta argumentación jurídica. **0,4 puntos**
2. LICENCIA SIN SUELDO: ERROR. Menciona situación excedencia voluntaria por interés particular y no licencia sin sueldo. **0 puntos**
3. SERVICIOS ESPECIALES: Aporta respuesta y argumentación jurídica: **0,4 puntos.**
4. PERSONAL DE CONFIANZA: Aporta respuesta y argumentación jurídica. **0,4 puntos**
5. NÓMINA: Aporta respuesta, pero no aporta argumentación jurídica de por qué se incluye en la nómina siguiente. **0,2 puntos.**

Cálculos correctos (sin perjuicio de su error en licencia sin sueldo)

CÓDIGO N° 106: 1,35 puntos.

1. PERIODO DE PRÁCTICAS: Acierta respuesta y aporta argumentación jurídica en la Ley 70/78 pero no menciona el precepto o artículo concreto dentro de dicha Ley. **0,3 puntos**
2. LICENCIA SIN SUELDO: Se ubica el permiso correctamente y su aplicabilidad en la Administración Local. Se afirma que sí computa pero no se argumenta por qué razón. **0,20 puntos.**
3. SERVICIOS ESPECIALES: Aporta respuesta y argumentación jurídica: No obstante, da por sentado que los trienios son de Policía Local (C1). En el supuesto no menciona que se trate de un Policía Local ni tiene por qué pertenecer a este colectivo en función de los datos aportados. Por esta razón, se considera que no se puede dar la puntuación máxima de este apartado. **0,35 puntos**

4. PERSONAL DE CONFIANZA: Acierta respuesta y aporta argumentación jurídica en la Ley 70/78 pero no menciona el precepto o norma concreta. **0,3 puntos**
5. NÓMINA: Aporta respuesta, pero no expone argumentación jurídica de por qué se incluye en la nómina siguiente. **0,2 puntos.**

Cálculos correctos en cuanto al próximo trienio.

CÓDIGO N° 132: 1,35 puntos.

1. PERIODO DE PRÁCTICAS: Acierta respuesta y aporta argumentación jurídica. **0,4 puntos**
2. LICENCIA SIN SUELDO: Identifica el permiso pero entiende que no resulta aplicable este periodo de tiempo erróneamente, por la referencia a que no genera derecho a retribución. Permanece en servicio activo, aunque no genere retribución: **0 puntos**
3. SERVICIOS ESPECIALES: Aporta respuesta y argumentación jurídica: **0,4 puntos.**
4. PERSONAL DE CONFIANZA: Aporta respuesta y argumentación jurídica: **0,4 puntos**
5. NÓMINA: Aporta respuesta, pero no aporta argumentación jurídica de por qué se incluye en la nómina siguiente. Además, se baja 0,05 por el error en el cálculo del siguiente trienio: **0,15 puntos.**

Error en un mes en el cálculo 15/05/2018 siguiente trienio.

PREGUNTA N° 4

1. FORMA DE PUNTUACIÓN:

1. POR RECOGER ADECUADAMENTE LA CONSOLIDACIÓN DEL GRADO 20: 1 punto, al ser estrictamente el objeto de la pregunta.
2. POR COMPUTAR ADECUADAMENTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS: Aunque el grado final no varíe, sí afecta su cómputo a efectos de cuándo ha consolidado el grado en vigor y cuándo consolida el siguiente grado: 0,75 puntos.
3. POR REFERIR A QUE EL NIVEL 24 NO LO PUEDE CONSOLIDAR: 0,25, al no afectar al cómputo del grado actual, que es la pregunta realizada.

Si se aporta respuesta correcta, pero sin referencia a la fundamentación jurídica de la misma o es incorrecta, se otorga la mitad de la valoración.

2. EJERCICIOS:

CÓDIGO N° 105: 1,5 puntos.

1. POR RECOGER ADECUADAMENTE LA CONSOLIDACIÓN DEL GRADO 20: Recoge el grado 20 y su fundamentación jurídica. **1 punto**
2. POR COMPUTAR ADECUADAMENTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS: Si bien menciona el tiempo en comisión de servicios, adolece de falta de concreción de efectos del tiempo en comisión de servicios. Recoge errónea referencia "*le podía servir si tuviese ya consolidado el 20, pero no lo tiene.*" **0,5 puntos.**
3. POR NO REFERIR A QUE EL NIVEL 24 NO LO PUEDE CONSOLIDAR: **0 puntos.**

CÓDIGO N° 106: 1,65 puntos.

1. POR RECOGER ADECUADAMENTE LA CONSOLIDACIÓN DEL GRADO 20: Recoge el grado 20 y su fundamentación jurídica. **1 punto.**
2. POR COMPUTAR ADECUADAMENTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS: Contempla que computa pero yerra al señalar que no se tiene en cuenta ese año para el cómputo junto con el tiempo en el puesto de trabajo definitivamente adquirido posteriormente. **0,5 puntos.**
3. POR REFERIR A QUE EL NIVEL 24 NO LO PUEDE CONSOLIDAR: Menciona el Anexo derogado del RD 861/86 y además erróneamente en cuanto que no excepciona per se el nivel máximo del Grupo C1. **0,15 puntos.**

CÓDIGO N° 132: 1,25 puntos.

1. POR RECOGER ADECUADAMENTE LA CONSOLIDACIÓN DEL GRADO 20: Recoge el grado 20 y su fundamentación jurídica. Si bien no menciona expresamente la consolidación inicial del grado 18, menciona el carácter de a instancia de parte y adecuada fundamentación jurídica. **1 punto.**
2. POR COMPUTAR ADECUADAMENTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS: Ni menciona expresamente que partió de consolidar el nivel 18 ni menciona referencia alguna a que sucede con el tiempo en comisión de servicios. No puede darse puntuación aunque haga referencia tras mencionar el art. 70.2 RD 364/1995 al “apartado 6 del mismo”. **0 puntos.**
3. POR REFERIR A QUE EL NIVEL 24 NO LO PUEDE CONSOLIDAR: Se otorga puntuación máxima en este aspecto: **0,25 puntos.**

PREGUNTA Nº 5

1. FORMA DE PUNTUACIÓN:

1. SOBRE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA SOBRE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA ROTURA DE LA TUBERÍA. 1 punto.
2. SOBRE LA VIABILIDAD DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DURANTE NAVIDADES. 1 punto.

Si se aporta respuesta correcta, pero sin referencia a la fundamentación jurídica de la misma o es incorrecta, se otorga la mitad de la valoración.

2. EJERCICIOS:

CÓDIGO Nº 105: 2 PUNTOS.

1. SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES (TUBERÍA). Prevé remisión del art. 12.4.c TRET al art. 35.3 TRET. **1 punto.**
2. SOBRE LAS HORAS EXTRAS EN NAVIDADES. Recoge prohibición del ART. 12.4.c) TRET. **1 punto.**

CÓDIGO Nº 106: 0,25 puntos.

1. SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES (TUBERÍA). No menciona una respuesta expresa sobre la obra de la tubería más allá de la referencia a que no se tendrá en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extras autorizadas el exceso para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Se valora no obstante enunciar el art. 35 TRET y las situaciones de prevenir o reparar siniestros, aunque ni se menciona la respuesta a la pregunta ni se refiere a que se aplica por remisión del art. 12 TRET. **0,25 puntos.**
2. SOBRE LAS HORAS EXTRAS EN NAVIDADES. Permite su realización. No recoge prohibición del art. 12.4.C) TRET. **0 puntos.**

CÓDIGO Nº 132: 0,75 PUNTOS.

1. SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES (TUBERÍA). Señala el art. 35 TRET y la posibilidad de realizar las tareas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, aunque no se refiere a que se aplica por remisión del art. 12 propio TRET. Correcta referencia inicial al art. 51 TREBEP. **0,75 puntos.**
2. SOBRE LAS HORAS EXTRAS EN NAVIDADES. Permite su realización. No recoge prohibición del art. 12.4.C) ET. **0 puntos.**

En Cártama, a 28 de marzo de 2017.

**El Secretario del Tribunal.
Fdo: Francisco A. Merino Cuenca.**